



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

Elizabeth Guillermina Arteta Victoriano
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1599
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 DIC. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1039-2016-MTC/16

Lima, 16 de Diciembre de 2016

Visto, el Memorandum N° 1823-2016-MTC/20 con HR N° I-190059-2016, de la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Estudio Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Mollepata", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental al Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca-Mollepata Mollebamba-Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco- Mollepata";

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos con fecha 12 de julio del presente año se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, mediante Memorándum N° 1823-2016-MTC/20 de fecha 12 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional presenta a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca-Mollepata Mollebamba-Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco- Mollepata", debido a las modificaciones en los componentes ambientales y sociales de las nuevas áreas auxiliares de manera significativa, variando el programa de inversiones de la Estrategia de Manejo Ambiental, lo que es remitido para su evaluación, revisión y aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 1518-2016-MTC/16, de fecha 05 de setiembre de 2016, la DGASA remite a Provias Nacional, el Informe Técnico N° 058-2016-MTC/16.01.JFU/ACS, mediante el cual se emitieron observaciones en los componentes ambiental y social a la actualización del EIA-sd presentado, lo cual fue absuelto por Provias Nacional mediante Memorándum N° 3328-2016-MTC/20 con HR N° I-308069-2016, de fecha 11 de noviembre de 2016;

Que, mediante Memorándum N° 3678-2016-MTC/20 con HR N° I-327597-2016, de fecha 06 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, remite a la DGASA, el segundo juego original de los volúmenes del Informe de Actualización del Informe Final del EIA-sd del Estudio Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca-Mollepata-Mollebamba-Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco-Mollepata", conteniendo información complementaria al levantamiento de observaciones.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1899

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 DIC. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1039-2016-MTC/16

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen; asimismo, señala que la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental;

Que, mediante el Informe Técnico N° 099-2016-MTC/16.01.JFU/ACS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, se manifiesta que se ha cumplido con los requisitos ambientales y sociales requeridos, por lo que se recomienda la aprobación del expediente de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Estudio Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata", precisando que la actualización responde a las modificaciones que varían de manera significativa en los componentes ambientales y sociales del proyecto, debido al uso que se dará a las nuevas áreas auxiliares, por cuanto las aprobadas anteriormente mediante la RD N° 511-2015-MTC/16, fueron desestimadas por no contar con autorizaciones de sus propietarios y por el alto costo del transporte, lo que a su vez originó variaciones en el programa de inversiones de la Estrategia de Manejo Ambiental, en tal sentido señala las nuevas áreas auxiliares a utilizarse en el proyecto:

Canteras del proyecto actualizadas

Ítem	Cantera	Ubicación Km.	Lado	Acceso m.	Volumen Potencial m3	Volumen a Extraer m3	Superficie a ser afectada m2	Opinión Técnica Favorable de la Administración Local del Agua
1	Roca	02+410	LI.	78.38	262,360.50	230,877.24	5,364.47	-----
2	Quebrada Seca	06+550	LI.	44.00	153,947.17	127,830.91	5,370.62	-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Item	Cantera	Ubicación Km.	Lado	Acceso m.	Volumen Potencial m ³	Volumen a Extraer m ³	Superficie a ser afectada m ²	Opinión Técnica Favorable de la Administración Local del Agua
3	Río Chacomás	09+580	L.I.	248.23	84,805.57	68,927.36	20,626.98	Informe Técnico N° 040-2015-ANA-AAA-ALASCH/CCH
4	Llaray	12+300	L.I.	220.00	118,715.80	104,566.22	10,680.78	-----
5	Cerro Pasamayo	19+820	L.I.	72.00	31,294.51	29,416.84	4,568.68	-----
6	Río Angasmarca	41+022	L.I.	290.95	175,635.87	166,854.08	31,789.80	Oficio N° 694-2016-ANA-AAA-HCH-ALA SCH
7	Pampamarca II	50+830	L.I.	60.00	45,910.66	41,414.04	5,337.22	-----
8	Río Piscochaca	53+820	L.D. y L.I.	1,377.62 910.86	134,968.06 99,214.75	124,170.62 91,277.57	49,095.27 33,961.65	Informe Técnico N° 053-2015-ANA-AAA-ALASCH/CCH
TOTAL					1'106,852.89	985,334.88	166,795.47	

DME's del proyecto actualizados

N°	DME	Lado	Volumen Potencial m ³	Volumen a Disponer m ³	Área m ²	Comentario
1	Km. 04+700	LD	37,383.31	33,381.12	10,490.51	Antes Km. 4+620, la progresiva varió por el tema de acceso.
2	Km. 15+500	LI	261,736.75	235,076.03	44,999.00	Área con autorización inicial.
3	Km. 18+200	LD	79,817.45	63,901.78	12,900.38	Área con autorización inicial.
4	Km. 24+480	LD	66,814.35	47,760.60	13,756.67	Antes Km. 24+520, la progresiva varió por el tema de acceso.
5	Km. 30+445	LI	108,897.6	93,570.91	20,107.08	Nuevo
6	Km. 43+480	LD	86,175.28	72,262.02	20,612.68	Antes Km. 43+560, la progresiva varió por el tema de acceso.
7	Km. 56+980	LD	2'195,760.63	1'544,176.46	176,351.60	Antes Km. 57+000, la progresiva varió por el tema de acceso.
8	Km. 58+485	LD	121,354.11	118,358.94	18,146.36	Antes Km. 58+760, la progresiva varió por el tema de acceso.
9	Km. 69+900	LD	70,155.60	54,721.74	19,257.69	Antes Km. 69+730, la progresiva varió por el tema de acceso.
Total			3'028,095.13	2'263,209.60	336,621.97	

Campamento actualizado

N°	CAMPAMENTO	LADO	CANTIDAD DE PERSONAL	ÁREA (M ²)
1	Campamento Tulpo N° 2 Km. 60+870	LD	250	6,854.60

Plantas Procesadoras de Materiales actualizadas

N°	ÁREA AUXILIAR	LADO	PERIMETRO (m)	ÁREA (m ²)
1	Planta de Chancado Chacomás Km.08+490	LI	846.34	45,436.34
2	Planta de Chancado Angasmarca Km.40+800	LI	815.39	15,746.94





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R. M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 599
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 DIC. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1039-2016-MTC/16

N°	ÁREA AUXILIAR	LADO	PERIMETRO (m)	ÁREA (m ²)
3	Planta de Chancado Piscochaca Km.54+169	LD	782.33	31,386.48

Planta de Asfalto actualizada

N°	ÁREA AUXILIAR	LADO	PERIMETRO (m)	ÁREA (m ²)
1	Planta de asfalto Angasmarca Km.40+800	LI	815.39	5,567.93

Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá, en el proceso de revisión y evaluación del estudio de impacto ambiental, solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad; siendo que en el presente procedimiento no hay afectación de este tipo de recursos, no se requiere de la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 099-2016-MTC/16.01.JFU/ACS indica que la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado presentado, señala la construcción de siete (07) puentes (Km. 08+100, Km. 09+429, Km. 12+380, Km. 41+118, Km. 50+527, Km. 53+527, Km. 53+860 y Km. 65+972) precisando en el folio 141, que los estribos de todos los puentes mencionados se ubicarán fuera del cauce del río, por lo que no afectaría el recurso hídrico, en concordancia con la opinión dada para dichos casos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, emitida mediante Oficio N°914-2016-ANA-DGCRH de fecha 07 de julio de 2016, y por lo tanto no requiere Opinión Técnica Vinculante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 228-2016-MTC.16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Mollepata", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

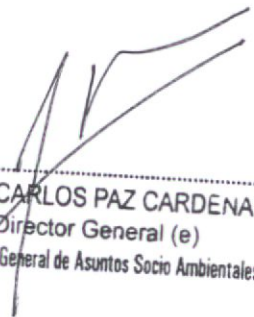
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata", que fuera aprobada mediante la Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


.....
JUAN CARLOS PAZ CARDENAS
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales